REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-61-06-799-2015-82551-00
CONDENAD(O)A	GUSTAVO ADOLFO OSPINA MARÍN
DELITO	HURTO AGRAVADO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	N°. 0295

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

A S U N T O

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **GUSTAVO ADOLFO OSPINA MARÍN,** condenado por el delito de HURTO AGRAVADO.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante sentencia No 090 del 21 de octubre del 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, condenó al señor **GUSTAVO ADOLFO OSPINA MARÍN,** a la pena principal de un (01) año de prisión y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal; como autor responsable del delito de **HURTO AGRAVADO;** fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA,** por un

periodo de prueba de dos (02), suscribiendo diligencia de compromisos el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

> ***"... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".***

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al Señor **GUSTAVO ADOLFO OSPINA MARÍN.**

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el* ***JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,***

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **GUSTAVO ADOLFO OSPINA MARÍN,** por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, por el delito de **HURTO AGRAVADO,** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **DAR A CONOCER** a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: **REMITIR** la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B **GUSTAVO ADOLFO OSPINA MARÍN**
PROCURADOR JUDICIAL ***SENTENCIADO***

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA